



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

LUNES, 24 DE JUNIO DE 2019

NÚMERO 122

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

Instrucción 27/2019, de 12 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.	16988
--	-------

III. — PERSONAL

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

NOMBRAMIENTOS	16997
---------------------	-------

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

OFICIALES GENERALES

Ceses	16998
-------------	-------

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Situaciones	16999
Licencia por asuntos propios	17000
Licencia por estudios	17011

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES

Reserva	17012
Excedencias	17013
Nombramientos	17014
Comisiones	17015



CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	17016
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	17017
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	17020
Retiros	17024
Licencia por asuntos propios	17027
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Reserva	17028
Retiros	17029
Comisiones	17031
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA DE OFICIALES	
Hojas de servicios	17032
• ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Bajas	17033
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	17034
Servicio activo	17036
Distintivos de permanencia	17037
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Retiros	17038
 ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO	
Bajas	17041
 EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	17043
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	17048
Ceses	17049
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	17052
Destinos	17053
Hojas de servicios	17054
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Situaciones	17055
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	17057
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ceses	17059
VARIOS CUERPOS	
Evaluaciones y clasificaciones	17060

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Destinos 17064
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Ascensos 17066

CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
 - Destinos 17068
 - Nombramientos 17069

VARIOS CUERPOS

- Adaptaciones orgánicas 17071
- Destinos 17074

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Reserva 17076
 - Licencia por estudios 17077
 - Destinos 17078
- ESCALA DE TROPA
 - Servicio activo 17081
 - Excedencias 17082
 - Ceses 17084
 - Distintivos 17093
- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 - Ingresos 17094

CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 17097

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 - Ascensos honoríficos 17098
 - Ingresos 17099

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**MINISTERIO DE DEFENSA**

- ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DE LA GUARDIA CIVIL 17102
- ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO
 - Nombramiento de alumnos 17105
 - Cursos 17110
 - Aptitudes 17118
 - Convalidaciones 17125
 - Homologaciones 17127
- ENSEÑANZA DE FORMACIÓN
 - Profesorado 17134



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREMIOS	17135
---------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	17136
--	-------

RETRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

• SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA Trienios	17142
--	-------

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES Trienios	17143
--	-------

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE OFICIALES Trienios	17144
---	-------

ADVERTENCIA.—En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de mayo de 2019 que no tienen carácter exclusivamente personal.

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

IDIOMAS

Cód. Informático: 2019015680.

Instrucción 27/2019, de 12 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, recogía solo preceptos de carácter general, por lo que fue necesario un desarrollo normativo de mayor detalle que determinara los resultados de las pruebas de los Niveles Funcional, Profesional y Experto, la reválida y la consolidación de los mismos y los efectos que suponen la pérdida de idioma, nivel o vigencia de un perfil.

De acuerdo con la disposición final primera de esa Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, se establecía que por parte del Subsecretario de Defensa y en un plazo determinado, se dictarían las normas particulares para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, se promulgó la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

La Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, fue modificada, primero, por la Instrucción 77/2012, de 15 de octubre y, segundo, mediante la Instrucción 9/2013, de 12 de febrero, para dar cumplimiento a la disposición final primera de la Orden Ministerial 86/2011, de 18 de noviembre, que modificaba la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, que determinaba que el Subsecretario de Defensa establecería las correspondientes convalidaciones entre los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como los de determinados certificados de estudios, tanto nacionales como extranjeros, con los niveles descritos en el Standardization Agreement STANAG 6001.

Posteriormente, basándose tanto en la modificación de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, realizada por la Orden Ministerial 33/2014, de 23 de mayo, en lo relativo a la mejora de perfil lingüístico, tribunales de idiomas y evaluación de la competencia lingüística a los reservistas voluntarios, como a la experiencia acumulada durante la aplicación de la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, se produjo una nueva modificación de ésta por la Instrucción 53/2014, de 4 de noviembre, en lo referente a los resultados de la prueba de nivel funcional, profesional y experto.

Por un lado, la reciente normativa publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; y por otro lado, la experiencia adquirida por la Escuela Militar de Idiomas en la aplicación de diversas convalidaciones de certificaciones y titulaciones reconocidas en la mencionada norma octava de la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, unido a modificaciones de tipo formal en alguna de esas titulaciones y a la aparición de otras nuevas con los estándares de calidad requeridos, hacen necesaria una actualización del sistema de convalidaciones.

Asimismo, con el fin de simplificar y actualizar el sistema de evaluación de la competencia lingüística y evitar la dispersión normativa, se hace necesaria la redacción de una nueva instrucción que sustituya a la anterior y compile todas las modificaciones efectuadas.



En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación.

Se aprueban las Normas de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Convalidación y equivalencias.

Se faculta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a modificar los anexos a las normas aprobadas por esta instrucción para adecuarlos a las modificaciones o nuevos certificados que se pudieran incluir, tanto en el proceso de convalidación como en las equivalencias correspondientes.

Disposición transitoria única. Consolidación de nivel.

En la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, les será reconocida la consolidación de Nivel Experto a quienes tuvieran acreditado y en vigor un Standardized Language Profile SLP 4444 en cualquier idioma extranjero considerado de interés para las Fuerzas Armadas.

Disposición derogatoria única. Derogación dispositiva.

Queda derogada la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación desde el 1 de enero de 2020.

Madrid, 12 de junio de 2019.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

**NORMAS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LOS IDIOMAS EXTRANJEROS CONSIDERADOS DE INTERÉS PARA LAS FUERZAS ARMADAS***Primera. Pruebas de idiomas.*

Con carácter general, las pruebas se clasifican conforme a lo siguiente:

a) Prueba de Nivel Funcional: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 2222.

b) Prueba de Nivel Profesional: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 3333. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del Nivel Funcional en vigor.

c) Prueba de Nivel Experto: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 4444. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del Nivel Profesional en vigor.

Segunda. Prueba de Nivel Funcional.

1. Resultados de la prueba de Nivel Funcional:

a) Perfil lingüístico con grado «0» en alguno de los rasgos: ocasionará que el interesado no pueda volver a examinarse, del idioma en cuestión, hasta transcurridos los dos años siguientes a aquel en que se realizó la prueba.

b) Perfil lingüístico con grado superior a «0» e inferior a «2»: este perfil permitirá al interesado presentarse a las pruebas de Nivel Funcional en años sucesivos, hasta que acredite el Nivel Funcional.

c) Perfil SLP 2222: este resultado acreditará el Nivel Funcional y habilitará al interesado a presentarse, una vez al año, a una prueba de Nivel Funcional o de Nivel Profesional a partir del año siguiente de su obtención.

2. El Nivel Funcional se consolidará en uno de los siguientes casos:

a) Tras la acreditación del Nivel Profesional.

b) Cuando se mantenga en vigor el Nivel Funcional durante un periodo ininterrumpido de al menos diez años y, además, se acredite posteriormente dicho nivel mediante una prueba de Nivel Funcional o Profesional antes de la fecha de caducidad del perfil en vigor. Para la contabilización de los diez años no se tendrán en cuenta los periodos de prórrogas concedidos.

Tercera. Prueba de Nivel Profesional.

1. Resultados de la prueba de Nivel Profesional:

a) Perfil en el que alguno de sus rasgos sea inferior a 2:

1º. Para el personal que tuviera el Nivel Funcional consolidado, el perfil acreditado en esta prueba será SLP 2222.

2º. Para aquellos que no tengan el Nivel Funcional consolidado, implicará la pérdida del Nivel Funcional y se acreditará el perfil obtenido.

b) Perfil igual o superior a SLP 2222 e inferior a SLP 3333: se acreditará el perfil obtenido.

c) Perfil igual a SLP 3333: se acreditará el Nivel Profesional, se consolidará el Nivel Funcional y habilitará al interesado a presentarse, una vez al año, a una prueba de Nivel Profesional o de Nivel Experto a partir del año siguiente de su obtención.

2. Reválida del Nivel Profesional.

Se podrá realizar presentándose a una prueba de Nivel Profesional o Experto, en el quinto año, contado a partir del año siguiente al que se acreditó el mismo y obteniendo un SLP 3333 o superior.

**3. Consolidación del Nivel Profesional.**

El Nivel Profesional se consolidará tras la superación de la reválida del Nivel Profesional.

4. Mejora del Nivel Profesional.

Una vez consolidado el Nivel Profesional, el interesado podrá presentarse a la mejora del perfil lingüístico en una prueba de Nivel Experto y con una periodicidad anual, siendo posibles los siguientes casos:

a) Que el resultado obtenido sea un perfil lingüístico superior (en puntos SLP) al que se poseía, con un grado igual o superior a 3 en cada uno de los rasgos: se acreditará el nuevo perfil obtenido. Si se obtuviera un SLP 4444, quedará consolidado el Nivel Experto.

b) Que el resultado obtenido sea un perfil lingüístico igual o superior (en puntos SLP) al que se poseía, pero no se alcanzara el grado 3 en alguno de los rasgos: se volverá a acreditar el perfil lingüístico con el que se concurrió a la prueba.

c) Que el resultado obtenido sea un perfil lingüístico inferior (en puntos SLP) al que se poseía: se volverá a acreditar el perfil lingüístico con el que se concurrió a la prueba.

Cuarta. Prueba de Nivel Experto.

1. Podrá presentarse a la prueba de Nivel Experto el personal que tuviera acreditado como mínimo el Nivel Profesional (SLP 3333).

2. Resultados de la prueba de Nivel Experto:

a) Personal con el Nivel Profesional consolidado: será de aplicación lo indicado en el punto 4 de la Norma Tercera "Mejora del Nivel Profesional" de esta Instrucción.

b) Personal que no tenga el Nivel Profesional consolidado:

1º. Perfil en el que alguno de sus rasgos será inferior a 3: implicará la pérdida del Nivel Profesional y se acreditará el perfil obtenido.

2º. Perfil igual o superior a SLP 3333 e inferior a SLP 4444: se acredita el perfil obtenido.

3º. Perfil igual a SLP 4444: se acredita y consolida el Nivel Experto.

3. Consolidación del Nivel Experto.

La obtención de un SLP 4444 en cualquiera de los casos contemplados en esta Instrucción dará lugar a la consolidación del Nivel Experto.

4. Prórroga indefinida de perfil lingüístico.

Cuando se mantenga en vigor un perfil cuya suma de puntos SLP sea igual o superior a 14 (dando al indicador «+» un valor de 0,5 puntos), con un mínimo de grado 3 en todos los rasgos, durante un periodo ininterrumpido de al menos diez años y, además, se acredite posteriormente dicho perfil mediante una prueba de Nivel Experto antes de la fecha de caducidad del perfil en vigor, el interesado podrá solicitar al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) la anotación de la prórroga indefinida. Para su estimación se valorarán los resultados obtenidos en las diferentes pruebas del periodo mencionado.

Este perfil prorrogado se podrá modificar con motivo de una prueba de mejora posterior, pudiendo el interesado solicitar una nueva prórroga indefinida.

Para la contabilización de los diez años no se tendrán en cuenta los periodos de prórrogas concedidos.

Se habilita al DIGEREM a anular las prórrogas Indefinidas objeto del presente apartado.

Quinta. Pérdida de idioma, nivel o perfil.

1. La pérdida de nivel o la caducidad de la vigencia de un perfil producirán los siguientes efectos:

a) Si no tiene concedido un Nivel Funcional consolidado, causará la pérdida del idioma en cuestión a la finalización del plazo de vigencia.

b) Si tiene concedido un Nivel Funcional consolidado, causará la pérdida del perfil que se posea y dará lugar a un nuevo perfil SLP 2222.



c) Si no tiene concedido un Nivel Profesional consolidado, causará la pérdida del nivel en cuestión a la finalización del plazo de vigencia y dará lugar a un nuevo perfil SLP 2222.

d) Si tiene concedido un Nivel Profesional consolidado, causará la pérdida del perfil que se posea y dará lugar a un nuevo perfil SLP 3333.

2. El plazo de vigencia de un perfil finaliza el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sexta. Convalidaciones.

1. La convalidación de titulaciones y certificaciones civiles por niveles SLP se registrará por lo dispuesto en el anexo I.

2. Autoridades responsables de las convalidaciones:

a) Las convalidaciones correspondientes a SLP 1111 y SLP 2222 del idioma inglés las efectuarán los Directores de Enseñanza para el personal de su Ejército.

b) Las convalidaciones correspondientes a SLP 1111 y SLP 2222 de inglés para el personal de Cuerpos Comunes, independientemente de su destino, y aquellos casos particulares que se determinen, las efectuará el DIGEREM.

c) Las convalidaciones correspondientes al idioma inglés de SLP 3333 y de cualquier nivel del resto de idiomas de interés para las Fuerzas Armadas, la efectuará el DIGEREM.

Séptima. Equivalencias.

1. La equivalencia de otros certificados militares extranjeros se registrará por lo dispuesto en el anexo II.

2. Las equivalencias las concederá el DIGEREM.



ANEXO I

CONVALIDACIONES

1. Las condiciones y requisitos para la concesión de la convalidación de las titulaciones y certificaciones civiles son las siguientes:

- a) Solamente se podrá solicitar una sola vez por nivel e idioma.
- b) Únicamente será a efectos de «acreditación».
- c) Que no hayan transcurrido tres años desde la fecha de realización del examen que da derecho a la obtención de la titulación a convalidar.
- d) Que no haya realizado una prueba SLP en el idioma en cuestión con posterioridad a la fecha de realización del examen a convalidar.

2. El inicio del plazo de validez del nivel convalidado será la fecha en la que se realizó el primer examen que da derecho a la convalidación.

3. Las titulaciones y certificaciones que se pueden convalidar son las siguientes:

a) El certificado de Nivel Intermedio B1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 1111.

b) El certificado de Nivel Intermedio B2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 2222.

c) El certificado de Nivel Avanzado C1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.

d) El certificado de Nivel Avanzado C2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.

e) Una titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Filología o equivalente, obtendrá un SLP 3333 en el idioma correspondiente.

f) Una Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación o equivalente, acreditará un SLP 3333, en el idioma B (primera lengua extranjera).

g) Los certificados correspondientes al Nivel Avanzado C2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas MCERL que emitan los organismos e instituciones que a continuación se relacionan y que no estén especificados en el presente anexo, acreditarán un SLP 3333.



- h) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma inglés:
- 1º. Trinity College London: Integrated Skills in English (ISE):
 - a. ISE I “pass”, “pass with merit” o “pass with distinction”, acreditará un SLP 1111.
 - b. ISE II “pass”, “pass with merit” o “pass with distinction”, acreditará un SLP 2222.
 - c. ISE III “pass”, “pass with merit” o “pass with distinction”, acreditará un SLP 3333.
 - 2º. International English Language Testing System (IELTS), en sus dos modalidades de “Academic” o “General Training”:
 - a. La obtención de una puntuación igual o superior a 4 puntos e inferior a 5,5 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final, acreditará un SLP 1111.
 - b. La obtención de una puntuación igual o superior a 5,5 puntos e inferior a 7 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final, acreditará un SLP 2222.
 - c. La obtención de una puntuación igual o superior a 7 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final, acreditará un SLP 3333.
 - 3º. Test of English as a Foreign Language (TOEFL), examen TOEFL-iBT Test:
 - a. Puntuación de 42 a 71 acreditará un SLP 1111.
 - b. Puntuación de 72 a 94 acreditará un SLP 2222.
 - c. Puntuación de 95 a 120 acreditará un SLP 3333.
 - 4º. Test of English for International Communication (TOEIC): Se deberán realizar obligatoriamente las pruebas TOEIC Listening and Reading Test y TOEIC Speaking and Writing Test:
 - a. La obtención de las siguientes puntuaciones acreditarán el SLP 1111:
 - i. TOEIC Listening: igual o superior a 275.
 - ii. TOEIC Reading: igual o superior a 275.
 - iii. TOEIC Speaking: igual o superior a 120.
 - iv. TOEIC Writing: igual o superior a 120.
 - b. La obtención de las siguientes puntuaciones acreditarán el SLP 2222:
 - i. TOEIC Listening: igual o superior a 400.
 - ii. TOEIC Reading: igual o superior a 385.
 - iii. TOEIC Speaking: igual o superior a 160.
 - iv. TOEIC Writing: igual o superior a 150.
 - c. La obtención de las siguientes puntuaciones acreditarán el SLP 3333:
 - i. TOEIC Listening: igual o superior a 490.
 - ii. TOEIC Reading: igual o superior a 455.
 - iii. TOEIC Speaking: igual o superior a 200.
 - iv. TOEIC Writing: igual o superior a 200.
 - 5º. Cambridge General English Exams:
 - a. B1 Preliminary (PET) “Pass”, “Merit” o “Distinction”, acreditará un SLP 1111.
 - b. B2 First (FCE) grado A, B ó C, acreditará un SLP 2222.
 - c. Tanto el certificado de C1 Advanced (CAE) grado A, B o C como el certificado de C2 Proficiency (CPE) grado A, B o C, acreditarán un SLP 3333.
- i) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma alemán:
- 1º. Certificados Goethe-Institut:
 - a. Goethe-Zertifikat B1: Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
 - b. Goethe-Zertifikat B2, acreditará un SLP 2222.
 - c. Goethe-Zertifikat C1 o Goethe-Zertifikat C2: Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS), acreditarán un SLP 3333.



- 2º. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD):
- ÖSD B1 Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
 - ÖSD B2 Mittelstufe Deutsch (MD), acreditará un SLP 2222.
 - ÖSD C1 Oberstufe Deutsch (OD), acreditará un SLP 3333.
- j) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma francés:
- 1º. Diplomas DELF (Diplôme d'Etudes en Langue Française) y DALF (Diplôme Approfondi de Langue Française):
- Diploma DELF B1, acreditará un SLP 1111.
 - Diploma DELF B2, acreditará un SLP 2222.
 - Diploma DALF C1 o C2, acreditarán un SLP 3333.
- k) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma italiano:
- 1º. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI (Università per Stranieri di Perugia):
- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 2 (CELI 2), acreditará un SLP 1111.
 - Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3 (CELI 3), acreditará un SLP 2222.
 - Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 y Livello 5 (CELI 4 y 5), acreditarán un SLP 3333.
- 2º. Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS (Università per Stranieri di Siena):
- CILS Uno B1, acreditará un SLP 1111.
 - CILS Due B2, acreditará un SLP 2222.
 - CILS Tre C1 y CILS Quattro C2, acreditarán un SLP 3333.
- 3º. Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri, PLIDA (Società Dante Alighieri):
- PLIDA B1, acreditará un SLP 1111.
 - PLIDA B2, acreditará un SLP 2222.
 - PLIDA C1 y PLIDA C2, acreditarán un SLP 3333.
- 4º. Certificazione dell'italiano come Lingua Straniera L2 (Università degli Studi di Roma Tre):
- Ele. IT, Certificato di Competenza Elementare in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 1111.
 - Int. IT, Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 2222.
 - IT, Certificato di Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 3333.
- l) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma portugués:
- 1º. Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE), acreditará un SLP 1111.
 - 2º. Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE), acreditará un SLP 2222.
 - 3º. Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE) y Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE), acreditarán un SLP 3333.
- m) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma ruso:
- 1º. Test of Russian as a Foreign Language (TORFL o TRKI, transcripción latina de las siglas en ruso):
- TRKI 1, acreditará un SLP 1111.
 - TRKI 2, acreditará un SLP 2222.
 - TRKI 3 y 4, acreditarán un SLP 3333.



n) Certificaciones CertAcles de la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES) en los idiomas de interés para las FAS. Obligatoriamente las pruebas deben ser presenciales.

- 1º. CertAcles B1, acreditará un SLP 1111.
- 2º. CertAcles B2, acreditará un SLP 2222.
- 3º. CertAcles C1, acreditará un SLP 3333.
- 4º. CertAcles C2, acreditará un SLP 3333.

ANEXO II

EQUIVALENCIAS

1. La equivalencia es el reconocimiento al personal español de las Fuerzas Armadas de un perfil lingüístico obtenido en una prueba de idiomas en el extranjero y siempre conforme al STANAG 6001 y su Publicación Aliada (ATrainP-5) en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.

2. Para Niveles Supervivencia y Funcional, se anotará el perfil certificado.

3. Para Niveles Profesional y Experto, se anotará un SLP 3333.

4. El inicio del plazo de validez del perfil equivalente será la fecha en la que se realizó la prueba que da derecho a dicho acto.

5. Las condiciones y requisitos para la concesión de la equivalencia son las siguientes:

a) El certificado deberá ser emitido por uno de los Centros de Idiomas autorizados por el Bureau for International Language Coordination BILC de la OTAN. La relación de los Centros acreditados será facilitada por la Escuela Militar de Idiomas, previa petición.

b) Los idiomas que se reconocerán serán el inglés y la lengua oficial del país donde se ubique el Centro, siempre que dicho idioma sea uno de los definidos como de interés para las Fuerzas Armadas.

c) El plazo para solicitar la equivalencia será de tres años desde la obtención del perfil lingüístico.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREMIOS

Orden DEF/670/2019, de 13 de junio, por la que se convoca el Premio Extraordinario de Defensa 2019.

La Orden DEF/395/2019, de 1 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Defensa, regula las normas que rigen la concesión y las diferentes modalidades que comprenden los Premios Defensa, y dispone que se convoquen con periodicidad anual mediante una orden que recoja las normas particulares para cada uno de los premios, su cuantía y procedimiento de concesión.

La citada orden contempla, en su artículo once, la posibilidad de reconocer y recompensar, con carácter extraordinario, a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado, bien por sus trabajos o colaboraciones en el ámbito literario, artístico o científico, o bien, por su trayectoria profesional, ambos de especial relevancia en la contribución a la difusión de la cultura de defensa, de la paz y de la imagen de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Premio Extraordinario de Defensa.*

1. La Ministra de Defensa podrá conceder un Premio Extraordinario para reconocer y recompensar a aquellas personas, entidades u organismos que se hayan destacado por sus trabajos o colaboraciones, en el ámbito literario, artístico o científico y por su especial relevancia para contribuir a la difusión de la cultura de defensa, la paz y la imagen de las Fuerzas Armadas.

2. Para otorgar dicho premio la Ministra de Defensa podrá solicitar el asesoramiento de las autoridades del Ministerio. La Orden de concesión contendrá la motivación que fundamenta la concesión al galardonado.

3. No se aceptará la presentación de candidaturas o solicitudes por parte de personas o entidades que deseen postularse a este premio.

4. La Orden de concesión del Premio Extraordinario de Defensa se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Defensa» y se comunicará al premiado.

Premio: Figura en bronce de Miguel de Cervantes, 12.000 euros y diploma acreditativo.

Madrid, 13 de junio de 2019.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 122-3)

(Del BOE número 147, de 20-6-2019.)